

DOC 1. RELACION DE ACREEDORES DE LA SR.

Nº	Acreedor	Dirección	Correo Electrónico	Deuda	Nº contrato	Tipo de garantía	Vencimiento
1	BANCO CETELEM			1.921,97 euros		PERSONAL	VENCIDA
2	COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA			1.160 euros de principal + 63 de intereses		PERSONAL	VENCIDA
				1.050 euros principal + 76 intereses		PERSONAL	VENCIDA
3	EOS SPAIN SL (Antes Caixabank SA)			3.265,09 euros principal + 979,53 de intereses		PERSONAL	VENCIDA
4	ABSOLUTIO MC SL (ANTES PRESTAMER SLU)			1.350,01 euros		PERSONAL	VENCIDA

5	TRIVE CREDIT SPAIN SL (ANTES DENOMINADA GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN SL) CONOCIDA COMO MYKREDIT			532 principal + 159,6 de intereses		PERSONAL	VENCIDA
				1.000 euros			
4	AXACTOR INVEST 1 SARL (ANTES BANCO SANTANDER SA)			2.286,97 euros		PERSONAL	VENCIDA
5	KRUK ESPAÑA Judicializado por Investcapital Ltd (Antes Servicios Financieros Carrefour, E.F.C.)			2.446,85 euros		PERSONAL	VENCIDA
6	CABOT FINANCIAL SPAIN SA (ANTES ONEY SERVICIOS FINANCIEROS EFC, S.A)			113,20 euros		PERSONAL	VENCIDA
	(ANTES WIZINK BANK, S.A.)			297,7 euros			

				292,32 euros		PERSONAL	VENCIDA
				198,08 euros		PERSONAL	VENCIDA
				96,81 euros		PERSONAL	VENCIDA
7	ARBORKNOT EUROPE AKCP EUROPE SCSP (DINEO) Gestionado por BUSINESS ACTION DEBT COLLECTION			484,92 euros		PERSONAL	VENCIDA
8	GESTION DE RIESGOS SRLU GESTIONADO POR ROSARIO ASOCIADOS			212,55 euros principal + 45,27 intereses de demora + 38,89 de gastos		PERSONAL	VENCIDA
9	SEQURA WORLDWIDE SA			421,19 euros		PERSONAL	VENCIDA
				492,52 euros		PERSONAL	VENCIDA
				563,92 euros		PERSONAL	VENCIDA
				325,42 euros		PERSONAL	VENCIDA

10	XFERA MOVILES SA Y SALUS INVERSIONES Y RECUPERACION ES SL			1.094,02 euros		PERSONAL	VENCIDA
11	SIA RAPID FINANCE (Antes SISTEMAS FINANCIEROS MOVILES SLU)			636,53 euros		PERSONAL	VENCIDA
12	MEDIUS COLLECTION SL (KREDITO 24)			597,67 euros		PERSONAL	VENCIDA
13	TEIDE CAPITAL SARL (ANTES TWINERO SL)			810 euros		PERSONAL	VENCIDA
14	IDFINANCE SPAIN SAU “MONEYMAN”			1.000 euros		PERSONAL	VENCIDA
15	B2 IMPACT SA (ANTES FINANCIERA EL CORTE INGLÉS)			3.275,32 euros		PERSONAL	VENCIDA

16	INTRUM JUSTITIA DEBT FINANCE AG RL			292,4 euros		PERSONAL	VENCIDA
----	--	--	--	-------------	--	----------	---------

TOTAL 27.579,75 euros.



Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Alicante

Calle Alona, 26 , 03007, Alicante/Alacant, Tfno.: 966902685, Fax: 966545281, Correo electrónico: alme01_ali@gva.es

N.I.G: 0301447120250000450

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 171/2025. **Negociado:** V

Materia: Materia concursal

:

Abogado/a:

Procurador/a:

Deudor: D. /D^a.

Abogado/a:

Procurador/a: D.ANTONIO CONESA AGUILAR

AUTO N.º 371/2025

Juez: D./D.^a D./D.^a GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN

En Alicante/Alacant, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Declarado el concurso sin masa de D./D.^a y cumplidos los requisitos legales de tramitación, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, de cuya solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, con el resultado que obra en autos, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 502.1 TRLC que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.

SEGUNDO.- La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC



Código Seguro de verificación ES051J00000700-UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES051J00000700-UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	19/05/2025 19:30:43
ID.FIRMA	idFirma	ES051J00000700- UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE	PÁGINA	1/3



TERCERO.- Asimismo, ha de declararse la **CONCLUSIÓN** del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso de D./D.^a por inexistencia de masa que liquidar.

Reconocer a D./D.^a la exoneración del pasivo insatisfecho. **La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según las previsiones legales.** Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive,.

2.- Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditarla extinción con certificación, en su caso, de la lista de créditos comunicados con la solicitud, la cual formará parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC.

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

3.- ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

4.- Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución

Código Seguro de verificación ES051J00000700-UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES051J00000700-UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	19/05/2025 19:30:43
ID.FIRMA	idFirma	ES051J00000700- UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE	PÁGINA	2/3
				

recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 00-Repósito. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES051J00000700-UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES051J00000700-UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	19/05/2025 19:30:43
ID.FIRMA	idFirma	ES051J00000700- UYLKMFY1AK4LXDXYC9LMF61SDYC9LMF61SDN1SE	PÁGINA	3/3

